



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2018-05

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA LA VOCAL GUARNÍZ CABELL, EN EL EXPEDIENTE Nº 12191-2016.

FECHA : 22 de marzo de 2018  
HORA : 12:30 p.m.  
MODALIDAD : Vídeo conferencia  
LUGAR : Calle Diez Canseco Nº 258, Miraflores  
Av. Javier Prado Oeste 1115, San Isidro

ASISTENTES	: Licette Zúñiga D. Juana Pinto de A. Raúl Queuña D. Jesús Fuentes B. Rosa Barrantes T. Elizabeth Winstanley P. Patricia Meléndez K. Gary Falconí S. Zoraida Olano S.	: Sergio Ezeta C. Víctor Castañeda A. Jorge Sarmiento D. Lorena Amico D. Carmen Terry R. José Martel S. Roxana Ruiz A. Rossana Izaguirre LI.	: Luis Ramírez M. Mariella Casalino M. Ada Flores T. Gabriela Márquez P. Marco Huamán S. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Lily Villanueva A.
------------	---	---	---

I. ANTECEDENTES:

- Escrito presentado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante el que se solicita la abstención de la vocal Guarníz Cabell respecto del Expediente Nº 12191-2016<sup>1</sup>.
- Informe Nº 011-2018-EF/40.07.10, mediante el cual la vocal Guarníz Cabell presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.

<sup>1</sup> Expediente asignado a la vocal Guarníz Cabell.

- Memorando N° 0214-2018-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el Informe N° 011-2018-EF/40.07.10, de la vocal Guarníz Cabell.

## II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Guarníz Cabell en la resolución del expediente N° 12191-2016.

## III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Guarníz Cabell en la resolución del Expediente N° 12191-2016.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención presentada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., según la cual, la vocal Guarníz Cabell se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 3) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General por cuanto ha sido funcionaria de confianza, apoderada, representante y abogada de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT<sup>2</sup>. En tal sentido, señala que la citada vocal tiene un conflicto de intereses en el asunto a tratar, por lo que no sería imparcial en la resolución del caso.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo de la vocal Guarníz Cabell en el que señala que considera no estar incuso en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que los vocales del Tribunal Fiscal bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, el numeral 3) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>3</sup>, prevé que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

<sup>2</sup> Adjunta a su solicitud de abstención una impresión de la página web de la SUNAT referida a la Resolución de Superintendencia N° 060-2000/SUNAT mediante la que se nombró a representantes de la SUNAT ante diversas autoridades policiales, políticas, administrativas o judiciales. En dicha resolución se nombró, entre otros, a Caridad Guarníz Cabell.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

2. Explica que conforme con el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. DANÓS ORDÓÑEZ en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88 de la citada ley<sup>4</sup>, dado que las causales de abstención tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, su interpretación debe ser restrictiva, evitándose que las abstenciones sean empleadas de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados.
3. En cuanto a la causal analizada, se señaló que deben confluir los siguientes presupuestos: i) Que la autoridad cuente con facultad resolutiva y ii) Que personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto controvertido. Así, en relación con el interés a que se ha hecho referencia, en dicho informe se señala que la anotada causal de abstención contempla dos supuestos de interés, que se pueden definir, para este, caso como directo e indirecto y se precisa que dicho interés se encuentra referido a los "*beneficios o desventajas que la resolución del asunto pueda reportar o significar para aquel que ha resuelto el asunto*". Asimismo, si bien no se trata propiamente de un interés "personal", éste sí debe ser "particular" en el sentido que no se prevé dentro de este supuesto el "interés generalizado o de difusión extraordinaria", entendido como aquél que afecta a la generalidad de los ciudadanos, entre los que se encuentra quien resuelve.
4. En cuanto a lo alegado por la solicitante, informa que ingresó a la SUNAT por concurso público y que en dicha institución accedió a puestos de trabajo mediante concursos internos y designación, como funcionaria de línea de carrera. Agrega que mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2000/SUNAT se le nombró representante de la SUNAT ante cualquier autoridad política, policial, administrativa o judicial con las facultades descritas taxativamente en dicha resolución, lo que no incluyó la facultad de firmar cheques y de disponer fondos de dicha entidad, como afirma la solicitante, siendo que su designación culminó el 5 de enero de 2002.
5. Señala que no tiene interés alguno en la resolución del Expediente N° 12191-2016 y que aun cuando hubiese ocupado un cargo de confianza, ello por sí solo no implica tener interés directo o indirecto en el asunto controvertido, siendo que la solicitante no ha acreditado el interés en el caso concreto.
6. Precisa que no ha tenido participación alguna en dicho expediente, referido a una fiscalización que se inició con posterioridad a la culminación de su vínculo laboral con la SUNAT e ingreso al Tribunal Fiscal en calidad de vocal. Indica también que ejerciendo su derecho a la libertad de trabajo, postuló mediante un concurso público de méritos para la selección de vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal y que cuando fue nombrada mediante Resolución Suprema N° 042-2007-EF, presentó su renuncia inmediata ante la SUNAT, lo que implicó el cese definitivo de todas las labores encargadas, dejando de pertenecer a la Administración Tributaria. En tal sentido, concluye que no se ha acreditado la existencia de interés alguno en la resolución del caso, esto es, que su resolución conlleve alguna ventaja o desventaja en lo personal.

<sup>4</sup> Artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y los descargos efectuados por la vocal Guarníz Cabell y por unanimidad se acordó que no procede la solicitud de abstención al no haberse configurado la causal de abstención invocada<sup>5</sup>. En efecto, no se considera acreditado algún interés particular de la vocal en la resolución del mencionado expediente, esto es, que el pronunciamiento de este Tribunal, cualquiera fuese su sentido, supondrá una ventaja o desventaja para ella.

Al respecto, se precisa que el solo hecho que un vocal haya laborado anteriormente para la Administración Tributaria no implica *per se* la configuración de la citada causal puesto que debe quedar demostrada la existencia de un interés particular (directo o indirecto) en el resultado del procedimiento administrativo. De otro lado, tampoco se considera demostrado que la vocal haya tenido alguna participación en el desarrollo del procedimiento de fiscalización o en la etapa de reclamación previa a que el expediente sea elevado al Tribunal Fiscal, más aún si se toma en cuenta que el procedimiento de fiscalización que debe analizarse en dicho expediente se inició cuando la vocal Guarníz Cabell ya no laboraba para la Administración Tributaria.

#### IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

***"No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Caridad Guarníz Cabell en la resolución del Expediente N° 12191-2016".***

---

<sup>5</sup> Similar criterio se aprecia en las Actas de Sala Plena N° 2017-20 de 14 de noviembre de 2017 y 2018-04 de 22 de febrero de 2018.

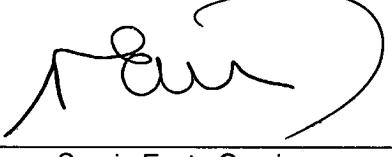
**V. DISPOSICIONES FINALES:**

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

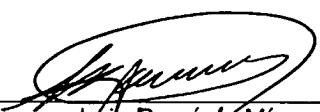
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



Licetel Zúñiga Dulanto



Sergio Ezeta Carpio



Luis Ramírez Mío



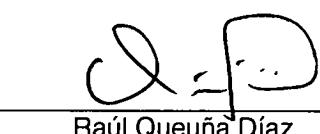
Juana Pinto de Aliaga



Víctor Castañeda Altamirano



Mariella Casalino Mannarelli



Raúl Queuña Díaz



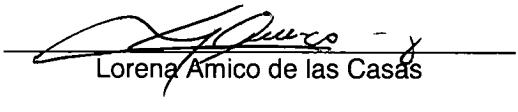
Jorge Sarmiento Díaz



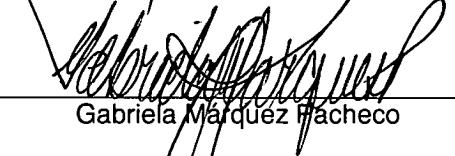
Ada Flores Talavera



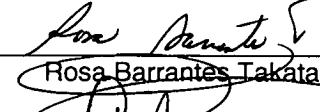
Jesús Fuentes Borda



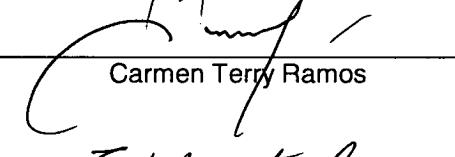
Lorena Amico de las Casas



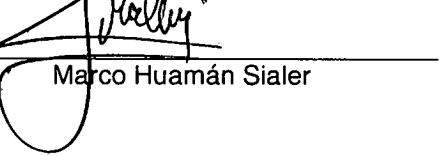
Gabriela Marquez Pacheco



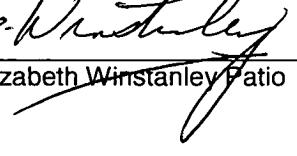
Rosa Barrantes Takata



Carmen Terry Ramos



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patio



José Martel Sánchez

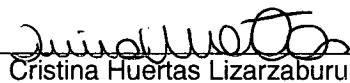


Doris Muñoz García



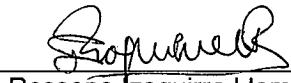
Patricia Meléndez Kohatsu

Roxana Ruiz Abarca

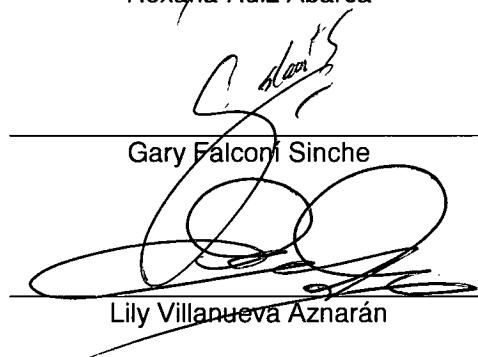


Cristina Huertas Lizarzaburu

Gary Falconí Sinche



Rossana Izaguirre Llampasi



Lily Villanueva Aznarán



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2018-05



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 011-2018-EF-40.07.10**

20 MAR. 2018

  
102

**Para :** Doctora  
**ZORAIDA OLANO SILVA**  
Presidente del Tribunal Fiscal

**Asunto :** Solicitud de abstención - Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. – Exp. N° 12191-2016

**Referencia :** Escrito de 16 de marzo de 2018

**Fecha :** San Isidro, 20 de marzo de 2018

Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 16 de marzo de 2018, la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, solicita que me abstenga de conocer el Expediente N° 12191-2016, señalando como sustento lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Alega que mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2000-SUNAT se me designó como abogada, representante y apoderada de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y que en tal virtud firmaba cheques y disponía de fondos y bienes de dicha institución, por lo que era funcionaria de confianza, existiendo en consecuencia un conflicto de intereses en el asunto a tratar y ante ello, no seré imparcial al momento de dilucidar su controversia.

Al respecto, el artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que “*los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General*”<sup>1</sup>.

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal, el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado a la suscrita y en estado pendiente de resolver, no habiendo sido sometido a Sesión de Sala.

Con relación a la causal de abstención prevista por el numeral 3 del artículo 97 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, invocada por la contribuyente, se debe precisar que según lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su

<sup>1</sup> Actualmente regulado en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

Al respecto, en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. Jorge Danós Ordóñez en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88º de la citada Ley, se señala que<sup>2</sup>: “(...) toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados”.

En el presente caso, conforme se aprecia de la norma citada, para que se configure la referida causal deben confluir los siguientes presupuestos: i) Que la autoridad cuente con facultad resolutiva y ii) Que personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto controvertido.

En relación con el interés a que se ha hecho referencia, en dicho informe se señala que la anotada causal de abstención contempla dos supuestos de interés, que se pueden definir, para este caso como directo e indirecto, respectivamente, estos son:

1. Cuando es la propia autoridad que resuelve, o aquél cuya opinión en el procedimiento influye en el fondo de la resolución, tiene interés en el asunto materia de la controversia u otro semejante, de modo tal que la resolución de dicho asunto lo afecta favorable o desfavorablemente; y
2. Cuando el o la cónyuge, conviviente o los parientes de la autoridad que resuelve, tienen interés en el asunto materia de la controversia u otro semejante, de modo tal que la resolución de dicha controversia influye en su esfera.

Se agrega que dicho interés se encuentra referido a los “(...) beneficios o desventajas que la resolución del asunto pueda reportar o significar para aquel que ha resuelto el asunto (...). Asimismo, si bien no se trata propiamente de un interés “personal”, éste sí debe ser “particular” en el sentido que no se prevé dentro de este supuesto el “interés generalizado o de difusión extraordinaria”, entendido como aquél que afecta a la generalidad de los ciudadanos, entre los que se encuentra quien resuelve.

Finalmente, se considera que tanto el interés como la resolución que pueda influir en la situación de la autoridad debe entenderse como una relación que vincula a éstos con el objeto de la controversia, esto es, que dichas personas experimenten algún tipo de beneficio o perjuicio como consecuencia de la resolución del procedimiento administrativo.

<sup>2</sup> Para tal efecto, en el referido informe se cita a Juan Carlos Morón Urbina.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En cuanto a lo alegado por la contribuyente en el sentido que he sido abogada, representante y apoderada de la SUNAT, y que en tal virtud firmaba cheques y disponía de fondos de dicha entidad, es decir, que era una funcionaria de confianza, y que por tal motivo existiría un conflicto de intereses y no sería imparcial al momento de emitir mi fallo, debo indicar que ingresé a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT por concurso público, y accedí a puestos de trabajo mediante concursos internos y designación, como funcionaria de línea de carrera.

Ahora bien, mediante la Resolución de Superintendencia N° 060-2000/SUNAT de 2 de mayo de 2000, a la que alude la contribuyente, se me nombró como representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, ante cualquier autoridad policial, política, administrativa o judicial; siendo que entre las facultades y atribuciones concedidas a mi persona, descritas taxativamente en el artículo 2º de dicha norma, no se encontraba la de firmar cheques ni de disponer de fondos ni bienes de dicha entidad como la contribuyente señala. Más aún, mi designación como representante concluyó el 5 de enero de 2002.

Sin perjuicio de ello, cabe agregar que el desempeñar un cargo de empleado de confianza, no implica tener interés directo o indirecto en el asunto controvertido, toda vez que para ello tiene que encontrarse acreditado el interés en el caso concreto, esto es, en el Expediente N° 12191-2016.

Al respecto, debo precisar que no he tenido participación alguna en dicho expediente, verificándose de su revisión que la fiscalización que originó el procedimiento contencioso, se inició en el año 2014, y la reclamación en el año 2016, con posterioridad a la culminación de mi vínculo laboral con SUNAT.

En efecto, ejerciendo mi derecho a la libertad de trabajo, postulé al Concurso de Méritos Abierto al Público para la selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nombrada como Vocal del Tribunal Fiscal mediante Resolución Suprema N° 042-2007-EF, publicada el 29 de mayo de 2007, procediendo a mi renuncia inmediata a SUNAT, lo que implicó el cese definitivo de todas las labores que tenía asignadas, por lo que dejé de pertenecer a la Administración Tributaria.

Por las razones expuestas, no se encuentra acreditada la existencia de interés directo ni indirecto en la resolución del Expediente N° 12191-2016, así tampoco que la resolución de este caso conlleve alguna ventaja o desventaja en lo personal ni en lo particular.

En tal sentido, no me encuentro incursa en la causal de abstención invocada por la contribuyente.

Asimismo, considero pertinente mencionar que en mi labor como Vocal del Tribunal Fiscal he actuado con total imparcialidad en cada uno de los expedientes que me han sido asignados.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Con relación a la solicitud de uso de la palabra de la contribuyente, debe indicarse que ello no se encuentra previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL**

*Caridad*  
.....  
**CARIDAD DEL ROCÍO GUARNÍZ CABELL**  
Vocal Presidente - Sala 10

De: \_\_\_\_\_  
Asunto: \_\_\_\_\_  
.....  
.....  
.....

20 MAR. 2018

